

No. 55196*

Multilateral

Enabling Protocol regarding the process of deep integration towards the free transit of goods and natural persons between the Republic of Guatemala and the Republic of Honduras (with annexes). Panama City, 10 April 2015

Entry into force: 12 May 2016, in accordance with article 20

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Organization of Central American States, 2 May 2018*

Note: *See also annex A, No. 55196.*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

Multilatéral

Protocole d'habilitation pour le processus d'intégration profonde en vue du libre transit des marchandises et des personnes physiques entre la République du Guatemala et la République du Honduras (avec annexes). Panama, 10 avril 2015

Entrée en vigueur : 12 mai 2016, conformément à l'article 20

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Organisation des États d'Amérique centrale, 2 mai 2018*

Note : *Voir aussi annexe A, No. 55196.*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

Participant

Ratification and Accession (a)

Guatemala

4 Apr 2016

Honduras

4 May 2016

Note: The texts of the declarations and reservations are published after the list of Parties -- Les textes des déclarations et réserves sont reproduits après la liste des Parties.

Participant	Ratification et Adhésion (a)	
Guatemala	4 avr	2016
Honduras	4 mai	2016

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO: Que en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, se define la Integración Económica Centroamericana, como un proceso gradual, complementario y flexible de aproximación de voluntades y políticas;

CONSIDERANDO: Que conforme los artículos 6 y 52 del Protocolo de Guatemala, el avance del proceso de integración regional hacia la Unión Económica, incluyendo su estadio de Unión Aduanera, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte, señalando asimismo, que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, la Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que Guatemala y Honduras son Partes del Tratado de Asociación Económica suscrito entre Guatemala, El Salvador y Honduras el 6 de febrero de 1960, Instrumento que está vigente para Guatemala y Honduras;

CONSIDERANDO: Que Guatemala y Honduras son Parte del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, por medio del cual los Estados reafirman su voluntad de conformar una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se fundamentará en los objetivos y principios de los instrumentos jurídicos de la integración económica regional;

CONSIDERANDO: Que en el párrafo 8 del Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala el 3 de diciembre de 2014, los Presidentes de ambos países instruyeron a sus respectivos Ministros Responsables de la Integración Económica a definir acciones que permitan la implementación de la Unión Aduanera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica de Centroamérica;

CONSIDERANDO: Que dicho mandato fue reafirmado en el párrafo 10 de la Declaración suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, en *Placencia*, Belice, el 17 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO: Que el 26 de febrero de 2015 los Presidentes de ambos países suscribieron el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”, en el que se establece el mandato, la base legal, el modelo de Unión Aduanera, el desarrollo de los trabajos y la ruta a seguir para la constitución de la Unión Aduanera entre ambas Repúblicas;

CONVIENEN EL SIGUIENTE

**PROTOCOLO HABILITANTE PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

**SECCION PRIMERA
OBJETO**

PRIMERO: El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, en adelante Estados Parte:

- a. Establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana y con el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República Guatemala y la República de Honduras”; y

- b. Alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios.

SECCION SEGUNDA DE LA UNIÓN ADUANERA

SEGUNDO: La Unión Aduanera que se conformará entre los Estados Parte se ajustará al modelo aprobado en el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”, suscrito por los Presidentes de ambos países el 26 de febrero de 2015, mismo que se incorpora como Anexo I del presente Protocolo.

De conformidad con el modelo de Unión Aduanera adoptado, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, considerando, entre otras circunstancias las siguientes:

- i. Mercancías contenidas en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación;
- ii. Mercancías sujetas a contingentes arancelarios con terceros países en el marco de Acuerdos comerciales preferenciales;
- iii. Mercancías sujetas a salvaguardias de conformidad con el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
- iv. Mercancías con régimen fito o zoo sanitario diferenciados;
- v. Mercancías sujetas a regímenes fiscales sustancialmente diferentes.

Corresponderá a la Instancia Ministerial calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación, que así decidan las Partes.

Las mercancías que a la fecha de la vigencia del presente Protocolo se encuentre como excepciones al libre comercio entre los Estados Parte en el marco del Subsistema de Integración Económica de Centroamérica (Anexo “A” del Tratado General de Integración Económica de Centroamérica) mantendrán dicho status quo una vez se establezca la Unión Aduanera entre los Estados Parte. La incorporación de dichas mercancías al régimen de libre circulación se hará una vez que se determine que se hayan alcanzado las condiciones necesarias para dicho efecto.

TERCERO: Para los efectos del proceso de implementación, administración y perfeccionamiento del modelo de Unión Aduanera que se establecerá entre los Estados Parte según se define en el Ordinal *supra*, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala, se constituye, una Instancia Ministerial de la Unión Aduanera conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras.

CUARTO: La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definirá y adoptará las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera a que se refiere el presente Protocolo. Para efectos de lo anterior, y en el marco del proceso de Unión Aduanera, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emitirá y adoptará, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los actos jurídicos que sean necesarios.

Las áreas sobre las que la Instancia Ministerial emitirá y adoptará los actos jurídicos a los que se refiere este artículo son aquellas señaladas en el “Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana” y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera, *mutatis mutandis*.

En el ejercicio de sus competencias y en aplicación del Artículo 39.2 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera se apoyará, en las Instancias Ministeriales Sectoriales previstas, *mutatis mutandis*, en el Artículo 41 del Protocolo de Guatemala.

La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definirá su Reglamento de Funcionamiento.